



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

RESOLUCION
(# 00744) 20 MAR 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y Las Brujas (Corozal)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos 1782 y 1819 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004 determina entre otros que constituyen ingresos y patrimonio de la Aerocivil: “(...) 8. *Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial (...)*”.

Que los numerales 19 y 20 del artículo 5° ídem, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil: “(...) 19. *Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial (...)*”.

Que en virtud del artículo 68 de la Ley 336 de 1996, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*”, el transporte aéreo se cataloga como un servicio público esencial, lo que significa que el mercado económico que le es propio está altamente intervenido por el Estado con el fin de asegurar la seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo a las prestaciones correspondientes, lo que ha sido confirmado por la Corte Constitucional en las sentencias C-450 de 1995, C-691-2008, T 987 de 2012 y C 033 de 2014.

Que para tal efecto, la Corte Constitucional ha definido que un servicio público es esencial cuando “*las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales*” indicando que para el ejercicio de esas actividades de intervención se ha previsto por el ordenamiento jurídico a la Aerocivil como Autoridad Aeronáutica.

Que el numeral 7° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 establece que el Principio del Interés Público o Social prevalecerá sobre el interés particular en toda situación de riesgo o de desastre.



(# 00744) 20 MAR 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y Las Brujas (Corozal)

Que la Corte Constitucional en sentencia C-507 de 2008 interpretó el alcance del artículo 355 de la Constitución Política, al señalar que el Estado puede implementar políticas sociales y económicas siempre que dicha política esté fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice, tal como ocurre con la situación de emergencia sanitaria a nivel mundial y nacional, que obligan a implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la pandemia COVID-19 en los diferentes escenarios.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el brote por epidemia COVID-19 conocida como Coronavirus, como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), y el 11 de marzo de 2020 declaró el COVID-19 como una pandemia.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, razón por la cual, en coordinación con las Entidades del Estado, ha adoptado las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la situación mundial con respecto a la epidemia COVID-19 en los diferentes escenarios y la economía nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario conforme lo señalado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.

Que en el mencionado Decreto se fundamentó en la situación que enfrenta el sector aeronáutico señalando que: *“... la industria mundial ha venido enfrentando su crisis más severa desde la II Guerra Mundial. Desde el comienzo de la crisis, las aerolíneas han venido enfrentando un escenario de descenso en la demanda. Actualmente, las aerolíneas están enfrentando caídas del más del 100% en las reservas (mayor número de cancelaciones de vuelos que nuevas reservas). Así, el mercado en la actualidad tiene crecimientos del -300% para vuelos internacionales y -150% para el mercado interno.*

Que para el caso de Colombia, se espera una reducción de cerca de 2 millones de pasajeros mensuales, y casi 2.5 millones para los meses más críticos (de acuerdo al comportamiento del mercado internacional durante la crisis de SARS, estos meses serán entre mayo y junio de 2020). Esta baja supondrá que los viajes hacia y desde el exterior tendrán una caída de casi el 100%, mientras que los viajes domésticos tendrán una reducción cercana al 50%.

Que esta caída supone ingresos dejados de recibir por parte de los operadores colombianos por cerca de US\$150 millones mensuales. A esto se suma que cerca del



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
5000.492

RESOLUCION

(# 00744) 20 MAR 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y Las Brujas (Corozal)

60% de los costos de los operadores regulares son costos fijos (costos de capital y costos laborales), de los cuales la mitad son costos de capital (arrendamiento de aeronaves). Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias”.

Que la Aerocivil en cumplimiento de su objetivo de garantizar el desarrollo de la aviación civil en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales, y la solicitud de la industria aérea, bajo los Principios de Colaboración y Coordinación, está adoptando medidas preventivas para afrontar acciones en los diferentes aeropuertos de Colombia

Que a través del Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008 la Aeronáutica Civil le cedió a la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte - OACN S.A – AIRPLAN S.A el derecho a percibir y recaudar los ingresos regulados por derecho de parqueo de aeronaves en cualquier punto de las plataformas de las terminales de pasajeros o de carga de los aeropuertos José María Córdova de Rionegro Olaya Herrera de Medellín, Los Garzones de Montería, El Caraño de Quibdó, Antonio Roldán Betancourt de Carepa y Las Brujas de Corozal previsto en la Resolución 4530 de 2007.

Que mediante comunicación 6-00020200319000502 del 18/03/2020 con radicado ANI No. 2020.309-009785-1 enviado por correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2020, la Gerente General de la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte - OACN S.A – AIRPLAN S.A manifiesta en relación con las aeronaves que no estén activas u operando que *“aceptamos de manera excepcional y hasta el 30 de mayo de 2020 cobrar tarifa cero (0) por el uso de las posiciones de parqueo nacional e internacional así como aceptamos renunciar a las compensaciones correspondientes asociadas a este cobro particular...”*.

Que la manifestación de la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte - OACN S.A – AIRPLAN S.A de renunciar temporalmente al ingreso que le corresponde en virtud de lo pactado en el Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, está en concordancia con el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, bajo el cual se establece el Principio del Interés Público o Social el cual establece que *“... En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular”*

Que, con base en lo anterior, la Aeronáutica Civil adoptará como medida transitoria hasta el 30 de mayo de 2020 la excepción al cobro y recaudo de los derechos de parqueo de



Principio de Procedencia:
5000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



RESOLUCION

(# 00744) 20 MAR 2020

“Por medio de la cual se establece una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y Las Brujas (Corozal)

aeronaves que no estén activas u operando de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por este concepto en los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y Las Brujas (Corozal)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de parqueo de aeronaves, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte - OACN S.A – Airplan S.A a todas las aeronaves que no estén activas u operando de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que operen en los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y Las Brujas (Corozal).

Parágrafo: La medida aplicará hasta el 30 de mayo de 2020, o mientras subsistan las causas que la generaron, lo primero que ocurra, la cual podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno Nacional, con la manifestación escrita del concesionario para que la medida sea extendida en el tiempo.

Artículo Segundo: La custodia y seguridad de las aeronaves que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, será responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta y riesgo.

Artículo Tercero: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y a la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte - OACN S.A – Airplan S.A

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Revisado por:

Claudia Beatriz Esguerra Barragán - Jefe Oficina de Comercialización e Inversión (E)
Camilo Andres García Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 02
Fecha: 26/11/2015
Página: 4 de 4

Medellín, 18 de marzo de 2020

Doctor

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

Bogotá D.C.

000-11-01-03-/2020

Doctor

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ

Vicepresidente gestión contractual

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

Bogotá D.C

Asunto: Contrato de Concesión 8000011-OK de 2008. Respuesta a su comunicación con radicado de salida 2020-308-009316-1 con comunicación posterior de alcance con radicado de salida 2020-308-009485-1 solicitud consideración cobro tarifa cero (0) de parqueo durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por Covid_19 Contratos de concesión aeroportuaria.

Respetados doctores,

Hemos recibido las comunicaciones del asunto, en las que nos solicita cobrar tarifa cero (0) por el uso de las posiciones de parqueo en la infraestructura destinada para ello (Nacionales e Internacionales) para las aeronaves que no estén activas u operando y, por tanto, a no recibir los ingresos por compensación tarifaria.

Además, a considerar la renuncia al cobro de la tasa de parqueo y compensaciones durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por Covid_19, esto es hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria y a cualquier

✈ Oficinas Corporativas: Aeropuerto Internacional José María Córdova - Rionegro-Antioquia - PBX: (574) 444 28 18 - Fax: 402 91 99

Aeropuerto Internacional
José María Córdova
Conmutador: (574) 402 51 10
Rionegro - Antioquia

✈ Aeropuerto El Carraño
Teléfono: (4) 671 15 37
Quibdó - Chocó

✈ Aeropuerto Los Garzones
Teléfono: (4) 791 14 76
Montería - Córdoba

✈ Aeropuerto Las Brujas
Teléfono: (5) 249 97 35
Corozal - Sucre

✈ Aeropuerto
Antonio Roldán B.
Teléfono: 829 64 33
Carepa - Antioquia

✈ Aeropuerto Olaya Herrera
Bien de Interés Cultural
Carrera 65 A 13 - 157
Teléfono: 365 61 00
Medellín - Antioquia

compensación que se encuentre prevista contractualmente o por eventuales daños, perjuicios o desequilibrio económico asociados la misma.

Al respecto, le manifestamos que aceptamos de manera excepcional y hasta el 30 de mayo de 2020 cobrar tarifa cero (0) por el uso de las posiciones de parqueo nacional e internacional, así como aceptamos renunciar a las compensaciones correspondientes asociadas a este cobro particular, teniendo como fundamento para esta renuncia la declaratoria de la emergencia mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, renuncia que se circunscribe de manera específica al cobro contenido en el presente escrito.

Si la emergencia llegare a prolongarse más allá del 30 de mayo de 2020, tendría que revisarse la prórroga del cobro con tarifa cero (0) y, en todo caso, se requiere, tal como lo establece el Contrato de Concesión, nuestra manifestación escrita para que la tarifa que estamos aceptando con la presente comunicación, sea extendida en el tiempo.

Cordialmente,

SARA INES
RAMIREZ
RESTREPO

Firmado digitalmente por SARA
INES RAMIREZ RESTREPO
Fecha: 2020.03.19 09:39:47
-05'00'

SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO
Gerente General

Copia a:
Dr. Jesús Alberto Sanchez Restrepo – Gerente EPAOH, Medellín.
Dr. Edgar A. Gamboa Rivera, Gerente CIA2014

✈ Oficinas Corporativas: Aeropuerto Internacional José María Córdova – Rionegro-Antioquia – PBX: (574) 444 28 18 - Fax: 402 91 99

Aeropuerto Internacional
José María Córdova
Commutador: (574) 402 51 10
Rionegro - Antioquia

✈ Aeropuerto El Carañón
Teléfono: (4) 671 15 37
Quibdó - Chocó

✈ Aeropuerto Los Garzones
Teléfono: (4) 791 14 76
Montería - Córdoba

✈ Aeropuerto Las Brujas
Teléfono: (5) 249 97 35
Corozal - Sucre

✈ Aeropuerto
Antonio Roldán B.
Teléfono: 829 64 33
Carepa - Antioquia

✈ Aeropuerto Olaya Herrera
Bien de Interés Cultural
Carrera 65 A 13 - 157
Teléfono: 365 61 00
Medellín - Antioquia